

CONTRATO DE ADECUACIÓN DE LA SEDE CENTRAL DE LA DIRECCIÓN DE TECNIFICACIÓN NACIONAL DE RIEGO EN UNA SEGUNDA ETAPA

DJ-C-005-2022

ENTRE:

De una parte, la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO**, institución creada de conformidad con el Decreto No. 204-21 de fecha treinta (30) de marzo del año 2021, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 430-31284-3, con su domicilio social ubicado en la Calle República del Líbano esquina Hipólito Herrera Billini, Centro de los Héroes de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representado por su Director Ejecutivo, el señor **CLAUDIO ANTONIO DUARTE CAAMAÑO VÉLEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 223-0020302-7, de este domicilio y residencia, designado por Decreto del poder ejecutivo No. 240-21, de fecha quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021); quien en lo adelante y para fines del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE, LA PRIMERA PARTE** o por su nombre completo. Y;

De la otra parte, **PROCITROM, S.R.L; RNC 130948216**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Calle Juan Goico Alix, No.28, Condominio Casmal II, Apt. A-1, Ensanche Ozama, Santo Domingo Este, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Gerente **ING. RUFINO SANCHEZ MORILLO**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0369638-1, domiciliado y residente en la Calle Luis Reyes Acosta, No.292, Ensanche Luperón, Distrito Nacional, República Dominicana quien actúa de conformidad con el Contrato, quien, para los fines del presente Contrato, se denominará **EL CONTRATISTA, LA SEGUNDA PARTE** o por su nombre completo.

En lo adelante, para hacer referencia a la Primera y Segunda Parte de manera conjunta, se denominarán **LAS PARTES**.

PREAMBULO

POR CUANTO: La Ley No.340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Compra e Instalación y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No.449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los procedimientos de selección de compras y contrataciones, el denominado "Comparación de Precios".

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del procedimiento a aplicar en un proceso de Comparación de Precios.

POR CUANTO: El día catorce (14) de octubre del año 2022, se convocó el proceso de Comparación de Precios, para la Adecuación de la Sede Central de la Dirección de Tecnificación Nacional de Riego en una Segunda Etapa; de la **Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego**, estuvieron disponibles para todos los interesados los términos de adquisición.

POR CUANTO: Que el día dieciocho (18) de octubre del año 2022, se convocó a los oferentes para realizar la visita técnica en las instalaciones de la **Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego**.

POR CUANTO: Que el día veinticinco (25) de octubre del año 2022, se procedió a la apertura de las **Propuestas Técnicas del "Sobre A"** para la Adecuación de la Sede Central de la Dirección de Tecnificación Nacional de Riego en una Segunda Etapa; de la **Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego** en presencia de un Notario Público y el Comité de Compras.

POR CUANTO: Que el día ocho (08) de noviembre del año 2022, se procedió a la apertura de las **Propuestas Económicas del "Sobre B"** para la Adecuación de la Sede Central de la Dirección de Tecnificación Nacional de Riego en una Segunda Etapa; de la **Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego** en presencia de un Notario Público y el Comité de Compras.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas; el Comité de Compras mediante Acta No.AC-CCC-2022-0028, de fecha catorce (14) de noviembre del año 2022; del Proceso TNR-CCC-CP-2022-0008, para la Adecuación de la Sede Central de la Dirección de Tecnificación Nacional de Riego en una Segunda Etapa; le adjudicó al proveedor **PROCITROM, SRL; RNC 130948216**, por la suma de **RDS\$4,219,720.03 (Cuatro Millones Doscientos Diecinueve Mil Setecientos Veinte Pesos Dominicanos con 03/100) impuestos incluidos.**

POR CUANTO: EL CONTRATISTA constituirá la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al 4% del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 107 y 111, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No.543-12, de fecha seis (06) de septiembre de dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO PRIMERO. - DEFINICIONES E INTERPRETACIONES:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

1. **CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA:** En el que se declare que EL
2. **CONTRATISTA** ha cumplido sus obligaciones contractuales.
3. **CONTRATISTA:** Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del contrato.
4. **CONTRATO:** El presente documento.
5. **COORDINADOR:** Persona designada como tal por EL CONTRATANTE- COMPRADOR para realizar las funciones de coordinación de todas las actividades relacionadas con la Compra e Instalación y que tengan injerencia en la ejecución del contrato.
6. **DESGLOSE DE PRECIOS UNITARIOS:** La lista detallada de tarifas y precios que muestren la composición de cada uno de los precios de las partidas que intervienen en el presupuesto detallado.
7. **EMPLAZAMIENTO:** el área proporcionada por EL CONTRATANTE en que deben ejecutarse los servicios, y otros lugares que, citados en el contrato, formen parte del requerimiento.
8. **ENTIDAD CONTRATANTE:** "EL CONTRATANTE"
9. **INSTALACIÓN:** Las maquinarias, aparatos, componentes y toda clase de objetos que con arreglo al contrato deban aportarse para su incorporación a las instalaciones.



10. LISTA DE PRECIOS: La lista completa de precios, incluido el desglose del precio global, que EL CONTRATISTA presenta con su oferta, modificada en caso necesario, y que forma parte del contrato de precio unitario.
11. MONTO DEL CONTRATO: El importe señalado en el contrato de obra que deban realizarse, con carácter temporal o permanente, con arreglo al Contrato.
12. PERÍODO DE GARANTÍA: El período estipulado en el Contrato inmediatamente posterior a la fecha de aprobación, durante el cual EL CONTRATISTA se obliga a cumplir el contrato y a subsanar defectos o averías de acuerdo con las indicaciones del supervisor.
13. PLAZOS: Los plazos del Contrato que empezará a contar a partir del día siguiente a la fecha del acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiera con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.
14. PRESUPUESTO DETALLADO: El documento que contenga un desglose detallado de las Compra e Instalación que deban efectuarse en un contrato de precio unitario, especificando una cantidad para cada partida y el precio unitario correspondiente.
15. REPRESENTANTE DEL SUPERVISOR: Cualquier persona física o jurídica designada como tal con arreglo al contrato por el supervisor, y con poderes para representar al supervisor en el cumplimiento de las funciones que le son propias y en el ejercicio de las facultades o derechos que le hayan sido atribuidos. En consecuencia, cuando las funciones y facultades del Supervisor se hayan delegado en su representante, toda referencia que se haga al primero se entenderá hecha al segundo.
16. SUB-CONTRATISTA: Persona natural o jurídica, o asociación de éstas, la cual celebra contrato directamente con EL CONTRATISTA, para el suministro de bienes y/o servicios para la ejecución del servicio
17. SUPERVISOR: Persona natural o jurídica de Derecho Público, competente, designada por EL
18. CONTRATANTE responsable de dirigir o supervisar la ejecución de acuerdo con el
19. diseño, planos, presupuesto y Especificaciones Técnicas y de construcción del Contrato de obra que se anexan al mismo, y en quien EL CONTRATANTE puede delegar derechos y/o poderes con arreglo al contrato.
20. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Condiciones exigidas por EL CONTRATANTE para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y EL CONTRATISTA reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Especificaciones técnicas.
- c) Confirmación de disponibilidad económica.
- d) Cronograma de ejecución de los trabajos de instalación del equipo.
- e) Garantías.



ARTÍCULO TERCERO. - OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia y los demás anexos que forman parte integral del presente contrato, para la Adecuación de la Sede Central de la Dirección de Tecnificación Nacional de Riego en una Segunda Etapa. Con una garantía de un (01) año.

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre LAS PARTES (Cronograma de Ejecución), la cual forma parte integral y vinculante del presente contrato.

ARTÍCULO CUARTO. - MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, asciende a la suma con impuestos incluidos de **RDS\$4,219,720.03 (Cuatro Millones Doscientos Diecinueve Mil Setecientos Veinte pesos dominicanos con 03/100).**

La propuesta económica que figura como anexo a este Contrato, se presenta costo general de la Compra e Instalación.

ARTÍCULO QUINTO. - FORMA DE PAGO.

Se realizará de la manera siguiente: **Un pago único del ciento (100%) por ciento contra entrega satisfactoria** del valor total de la obra de Adecuación de la Sede Central de la Dirección de Tecnificación Nacional de Riego en una Segunda Etapa; contratada a entera satisfacción, cuya suma total asciende a **RDS\$4,219,720.03 (Cuatro Millones Doscientos Diecinueve Mil Setecientos Veinte pesos dominicanos con 03/100)**; pago este que se aplicará con las retenciones de impuesto sobre la Renta, avalado con Factura Gubernamental con Número de Comprobante Fiscal (NCF).

- Validez de la cotización: 45 días.
- Se descontará el 5% de la compra al proveedor, al monto antes de la retención del ITBIS, en virtud de la Ley No.253-12, que modifica los artículos 309 y 383, del Código Tributario de la R.D.).

ARTÍCULO SEXTO. - TIEMPO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se entregará totalmente y a satisfacción de EL CONTRATANTE según cronograma de trabajo establecido en su oferta donde el tiempo de entrega corresponde a treinta cinco (35) días calendario.

PARRAFO: El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año, a partir de la firma del mismo, pudiendo extenderse a través de una adenda firmada y sustentada en informes periciales aprobados por el Comité de Compras y asumido por las partes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - CRONOGRAMAS DE TRABAJO.

EL CONTRATISTA deberá entregar un cronograma detallado en el que se especifique la ruta crítica de ejecución de acuerdo con el tiempo de ejecución total previamente establecido.

ARTÍCULO OCTAVO. - COMPENSACIÓN POR DEMORA.

Si EL CONTRATISTA no entrega la Adecuación de la Sede Central de la Dirección de Tecnificación Nacional de Riego en una Segunda Etapa, en el plazo convenido en el Artículo 6 de este Contrato, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, EL CONTRATISTA adeudará EL CONTRATANTE, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del contrato. Que no será mayor



de un 10% ni menor de un 5% del valor de la compra. Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de la obra y serán descontadas del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a EL CONTRATISTA.

El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios no exonerará al EL CONTRATISTA de su obligación de terminar la ejecución de los trabajos, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este contrato. A este efecto EL CONTRATISTA declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO NOVENO. - FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni EL CONTRATANTE-COMPRADOR ni EL CONTRATISTA-VENDEDOR serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, EL CONTRATISTA no concluye sus labores en el plazo establecido, EL CONTRATANTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual EL CONTRATISTA no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si EL CONTRATISTA dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



ARTÍCULO DÉCIMO. - INCREMENTOS DE PRECIOS.

Queda convenido que EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el período de ejecución establecido en este contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - SUPERVISIÓN.

La Supervisión representará a EL CONTRATANTE y será intermediaria entre ésta y EL CONTRATISTA, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato.

EL CONTRATISTA permitirá que EL CONTRATANTE o su representante, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo las leyes laborales de la República Dominicana. EL CONTRATISTA acuerda, por este medio, liberar a EL CONTRATANTE de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - OBLIGACIONES GENERALES DEL EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA ejecutará y concluirá la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y subsanará cualquier deficiencia de las mismas identificadas por EL CONTRATANTE con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

EL CONTRATISTA será responsable de la correcta interpretación del área para la realización de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, respondiendo por los errores de interpretación incurridos durante la ejecución y conservación de la misma hasta la recepción definitiva por parte de la entidad contratante.

EL CONTRATISTA se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por El Supervisor. Cuando EL CONTRATISTA considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo al supervisor en un plazo de treinta (30) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

EL CONTRATISTA, ante cualquier deficiencia o error que constatare, deberá comunicarlo de inmediato al funcionario competente, absteniéndose de realizar los trabajos que pudiesen estar afectados por esas deficiencias o errores, salvo que el funcionario competente ordene la ejecución de tales trabajos, en este último caso, EL CONTRATISTA quedará exento de responsabilidad.

Asimismo, EL CONTRATISTA será responsable cuando los vicios advertidos puedan llegar a comprometer la estabilidad de los trabajos de obra y provocar su ruina total o parcial y por la falta de notificación a la administración o la ejecución de los trabajos sin orden escrita de ésta.

EL CONTRATISTA respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos



de construcción y ejecución de El Proyecto, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por EL CONTRATISTA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - DIRECCIÓN DE LA CONSTRUCCION Y EJECUCION DEL PROYECTO.

EL CONTRATISTA dirigirá personalmente las Compra e Instalación o nombrará a un representante suyo para que lo haga. El representante de EL CONTRATISTA tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de EL CONTRATISTA cuidar de que la ejecución de los trabajos objeto de este contrato se realicen de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las especificaciones técnicas y las órdenes administrativas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - APROBACIÓN DEL PERSONAL.

La aceptación de la oferta por parte de EL CONTRATANTE se considera como acuerdo con el personal propuesto. Con relación a cualquier otro personal de EL CONTRATISTA deberá someter una copia de la cédula de cada persona incluida, a EL CONTRATANTE, para su revisión y aprobación. Si EL CONTRATANTE no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días calendario de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

EL CONTRATISTA no podrá realizar cambios de personal sin previa notificación a EL CONTRATANTE. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de EL CONTRATISTA sea necesario el reemplazo de cualquier personal, EL CONTRATISTA se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

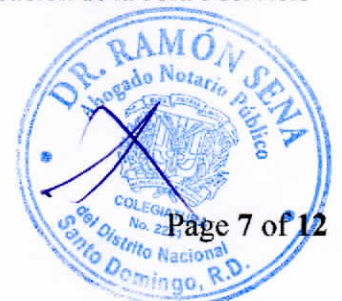
PÁRRAFO: EL CONTRATISTA deberá entregar a El Supervisor de EL CONTRATANTE un listado con cada una de las personas que intervendrán en los trabajos de instalación. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de EL CONTRATISTA y dicha identificación deberá considerar los siguientes datos personales:

1. Nombre completo.
2. Documentos constitutivos de la Compañía y su representante Legal.
3. Cédula de Identidad Personal.
4. Cargo o responsabilidad.

Las personas que cuenten con antecedentes negativos (penales), quedarán impedidos de ingresar al área de instalación, por razones de seguridad.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. - PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

EL CONTRATISTA tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de la ejecución de la obra como fuera de éste, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados. La seguridad del área de la ejecución de la obra o servicio durante el período de construcción es responsabilidad de EL CONTRATISTA.



Es responsabilidad de EL CONTRATISTA asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de la instalación, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por EL CONTRATANTE. Es obligación aplicar e implementar las siguientes medidas precautorias, durante la permanencia en la ejecución de los trabajos:

1. Uso de casco de seguridad.
2. Uso de arnés y/o cinturón de seguridad, para trabajos en altura.
3. Para trabajos de soldadura considerar siempre un extintor junto al lugar de trabajo y lentes de protección.
4. Uso de zapatos de seguridad y guantes protectores.
5. Uso de andamios de seguridad.
6. Botiquín de primeros auxilios por cada equipo de trabajo.

Todas las personas involucradas con el proyecto y los trabajos deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional, para lo cual EL CONTRATANTE- COMPRADOR cooperará en lo concerniente a autoridades que exigen estas regulaciones. No se permitirán menores en los lugares de trabajo en ningún momento. El Supervisor de EL CONTRATANTE podrá expulsar de la obra a cualquier trabajador que no cumpla con las normas de seguridad antes descritas. EL CONTRATISTA cumplirá en todos los casos con lo dispuesto en los Planes de Manejo Ambiental, Salud y Seguridad Ocupacional, y Respuesta a Emergencias para instalación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO.

EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido trazado y disposición de la Compra e Instalación, así como también, por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos y mano de obra necesarios para tales fines. Si en cualquier momento o en el curso de la realización de los trabajos objeto de este contrato, surgiera o se presentara algún error de disposición, dimensiones o alineación de alguna parte de la compra e instalación, EL CONTRATISTA, a requerimiento de EL CONTRATANTE- COMPRADOR o la supervisión, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato EL CONTRATISTA hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de EL CONTRATANTE, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 111 y 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No.543-12, de fecha seis de septiembre de dos mil doce (2012), por un valor equivalente al cuatro por ciento (1%) monto del contrato. Presentando la certificación de MIPYMES No. 0897-2022 de fecha primero (1) de febrero del 2022.

PARRAFO: Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a EL CONTRATANTE en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - RESPONSABILIDAD CIVIL.

EL CONTRATISTA, será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos y los vicios ocultos de las obras.

EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las ejecuciones de los trabajos, inclusive servicios profesionales provistos por EL CONTRATISTA.



Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

EL CONTRATISTA obtendrá o mantendrá un seguro para pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que EL CONTRATANTE esté indemnizado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.

EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasione a la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por EL CONTRATANTE hasta el momento de recibir la Compra e Instalación terminada. Deberá presentar una garantía de las Obras ejecutadas por él a satisfacción de la Entidad Contratante, (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente al 10% del monto total de la obra y deberá tener una vigencia de un año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

EL CONTRATANTE se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato cuando EL CONTRATISTA presente los siguientes documentos:

1. Garantía de vicios ocultos o de la calidad de los trabajos objeto de este contrato.
2. Certificado de descargo del Ministerio de Estado de Trabajo.
3. Pago de liquidación de todos los compromisos de la seguridad social.
4. Certificación de estar al día con el pago del impuesto Sobre La Renta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - IMPUESTOS.

CONTRATISTA no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - SUB-CONTRATACIONES.

EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación o emergente del mismo, sin el previo consentimiento por escrito del EL CONTRATANTE

El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito de EL CONTRATANTE no eximirá a EL CONTRATISTA de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el contrato. De igual manera, queda entendido que EL CONTRATISTA será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - RESCISIÓN.

EL CONTRATANTE se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato en caso de que EL CONTRATISTA diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.

EL CONTRATANTE podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si EL CONTRATISTA fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito a EL CONTRATANTE que en su opinión EL CONTRATISTA:

1. Ha abandonado la Compra e Instalación, o
2. Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar la instalación y desmonte o ha suspendido el



progreso de la misma durante treinta (30) días calendario, no obstante

habérsele requerido proseguir por escrito, o

- a. No está ejecutando la Compra e Instalación de acuerdo con el Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la Supervisión, o
- b. Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de EL CONTRATANTE.
- c. Si se le asigna un administrador judicial a EL CONTRATISTA a causa de su insolvencia.
- d. Que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato.

De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de EL CONTRATANTE sean violadas por EL CONTRATISTA. En tal caso, EL CONTRATANTE unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de que, por todos los medios, exija a EL CONTRATISTA ser resarcida por dichos perjuicios.

VIGÉSIMO SEXTO. - NULIDADES DEL CONTRATO.

Constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer EL CONTRATANTE la violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Compra e Instalación y Concesiones, su modificatoria.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - RECEPCIÓN PROVISIONAL.

EL CONTRATANTE pondrá el equipo en uso, cuando haya superado las pruebas de terminación y se haya expedido un certificado de recepción.

VIGÉSIMO OCTAVO. - SOBRE PAGO FINAL.

EL CONTRATISTA producirá una solicitud de pago final o de cierre, en los casos anticipados previstos en este contrato, o al finalizarla, en la que consten todos los montos que se le adeuden en virtud del contrato. La Supervisión deberá validar la adecuación final dentro de los quince (15) días hábiles de extensión de crédito acordados, si ésta fuera correcta y estuviera completa. En caso contrario, se le solicitará a EL CONTRATISTA que realice toda corrección necesaria. Si luego de la adecuación, no fuese satisfactoria, EL CONTRATANTE deberá determinar el monto a pagar a EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMO NOVENO. - RECEPCIÓN DEFINITIVA.

Al expirar el período de garantía, cuando todos los defectos o deterioros hayan sido subsanados, el Supervisor extenderá a EL CONTRATISTA un certificado de recepción definitiva y remitirá una copia del mismo a EL CONTRATANTE con indicación de la fecha en que EL CONTRATISTA haya cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción del Supervisor. El Supervisor entregará el certificado de recepción definitiva a más tardar quince (15) días calendario, después de que expire el período arriba mencionado, o, después de dicho período, tan pronto como se haya terminado a satisfacción del Supervisor toda la Compra e Instalación ordenada. Los trabajos objeto de este Contrato no se considerarán concluidos hasta que un certificado de recepción definitiva haya sido firmado por el Supervisor y enviado a EL CONTRATANTE, con una copia para EL CONTRATISTA.



TRIGÉSIMO. - MODIFICACIONES A EL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por EL CONTRATANTE.

TRIGÉSIMO PRIMERO. - ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Ley No.13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007) y de común acuerdo, mediante acuerdo escrito con voluntad expresa de las partes, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 479-08, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil ocho (2008).

TRIGÉSIMO TERCERO. -- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

TRIGÉSIMO CUARTO. - IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

TRIGÉSIMO QUINTO. - TITULOS. Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

TRIGÉSIMO SEXTO. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL CONTRATISTA realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte improductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

TRIGÉSIMO OCTAVO. - ACUERDO INTEGRO.

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.



HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Actuando en nombre y representación de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO.	Actuando en nombre y representación del PROCITROM, SRL
 	 
LIC. CLAUDIO ANTONIO CAAMAÑO VELEZ	ING. RUFINO SANCHEZ MORILLO

Yo, **LIC. RAMON SENA**, Abogado Notario Público de los del Número de Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notario Inc, Colegiatura Matricula No. 2231. CERTIFICO Y DOY FE, de que las firmas que anteceden corresponden de los señores **CLAUDIO CAAMAÑO VELEZ Y ING. RUFINO SANCHEZ MORILLO** quienes me declararon bajo fe del juramento que esas son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada, de lo cual doy crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la república dominicana, al veinte cinco (25) días del mes noviembre del año dos mil veintidós (2022).


 Abogado Notario.

